



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

REF.: 2.021-00008- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguida por EUSEBIO HERNANDEZ FIGUEROA en contra de FABIAN MORENO ARRIETA.

*El Doctor **GUEMARX GUTIERREZ BARRERA**, mayor de edad con cedula de ciudadanía N° 7636.361, Tarjeta Profesional de abogado 206.807 C.S.J., como Endosatario al cobro judicial EUSEBIO HERNANDEZ FIGUEROA Presentó Demanda EJECUTIVA, contra **FABIAN MORENO ARRIETA**, para el pago de una de una deuda contenida en **LETRA DE CAMBIO**, la que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley,*

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E.

1°.- *Líbrese el Mandamiento Ejecutivo de pago, a favor del Señor **EUSEBIO HERNANDEZ FIGUEROA** contra **FABIAN MORENO ARRIETA**, por la suma **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'000.000.00)**, correspondiente al Capital contenido en **LETRA DE CAMBIO**, Además de los intereses legales, sobre ellos causados, y las costas procesales que llegaren a ocasionarles, Sin exceder los de Ley.*

2°.- *Se accede a la petición del abogado de la parte Demandante, en el proceso de la Referencia, en consecuencia, se dispone al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a la parte demandada **FABIAN MORENO ARRIETA**, para que comparezca a notificarse del Mandamiento Ejecutivo de Pago en la Demanda de la Referencia, librado en su contra, previa advertencia, que si no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación. Publíquese en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2.020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente. El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.*

3°.- *Se tiene al Doctor **GUEMARX GUTIERREZ BARRERA**, como Endosatario al cobro judicial de **EUSEBIO HERNANDEZ FIGUEROA**, en los términos y con los fines contenidos en el escrito de Endoso..*

NOTIFÍQUESE, y CUMPLASE..

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ